REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210065 9

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: SAULO ANTONIO BUITRAGO DAZA.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguense a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. VER DOCUMENTO

De otro lado, las gestiones de notificación allegadas por la parte demandante, agréguense a la actuación para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE

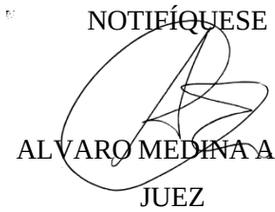

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210071 3

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: LUZ DAVEY HERNANDEZ ROJAS.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la entidad acreedora en el escrito aportado referente a la entrega voluntaria del automotor por parte de la deudora garante y en virtud de la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.

2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.

3. Por Secretaría de ser el caso, líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

4. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

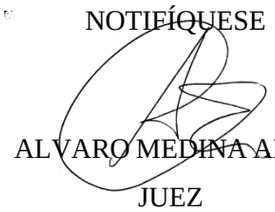

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210071 7

Demandante: OLGA BEATRIZ VELASQUEZ Y OTRO.

Demandado: SU LUGAR CONSTRUCTORA S.A.S.

Téngase en cuenta para los fines del caso la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante; sin embargo, previo a resolver sobre la notificación a la sociedad demandada, para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, apórtese la evidencia del acúse de recibido del correo remitido a dicho extremo, a efectos de que, sean agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto.

NOTIFÍQUESE

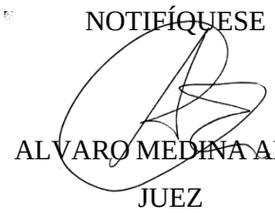

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210075 3

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: XIOMARA CECILIA PERILLA GARCIA.

Téngase en cuenta para los fines del caso la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante; sin embargo, previo a resolver sobre la notificación a la demandada, para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, apórtese la evidencia del acúse de recibido del correo remitido a dicho extremo, a efectos de que, sean agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto.

NOTIFÍQUESE

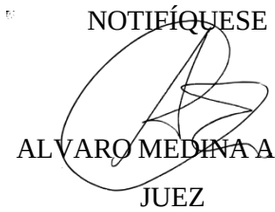

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210075 7

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: ALVARO FERNANDEZ BONILLA.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte acreedora y en vista de que, el vehículo materia del presente trámite ya se encuentra aprehendido, este despacho dada la naturaleza del presente asunto dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.

2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. Por Secretaría OFICIESE.

3. Líbrese oficio con destino al parqueadero, a fin de que proceda a la entrega directa del vehículo materia de estas diligencias y que fuera dejado en esas instalaciones a la entidad acreedora RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apoderada judicial o a quien ellos faculten para el efecto.

4. Por Secretaría líbrese los oficios antes referidos y así mismo procédase a remitirlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional y al parqueadero.

5. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210079 2

Demandante: JOHANN ANTONIO ROJAS GONZALEZ.

Demandado: ILSA NELLY ALGARRA Y OTRA.

Téngase en cuenta para los fines del caso que, las demandadas ILSA NELLY ALGARRA DIAZ y DELCY ALGARRA DIAZ, se encuentran notificadas y quienes dentro del término del traslado de la demanda contestaron la misma.

TIENESE Y RECONOCESE al Dr. PEDRO REINALDO VALOYES HURTADO, como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el proceso al despacho a fin de resolver sobre las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

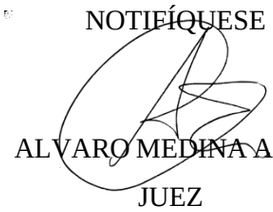

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210079 2

Demandante: JOHANN ANTONIO ROJAS GONZALEZ.

Demandado: ILSA NELLY ALGARRA Y OTRA.

Las comunicaciones emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguense a las diligencias y pónganse le en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente. VER DOCUMENTO

Ahora, teniendo en cuenta que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-904620 de propiedad de la demandada ILSA NELLY ALGARRA y que fuera objeto de cautela ya se encuentra legalmente embargado por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, incluso la de designar secuestre, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, a quienes se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de $200.000,oo pesos M/CTE.

NOTIFÍQUESE

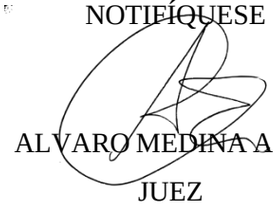

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210081l

Demandante: EDWIN HUMBERTO MENDEZ Y OTRA.

Demandado: JULIETH HAZBLEIDI LASSO CIFUENTES.

Teniendo en cuenta la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y pese a lo expuesto en el informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada JULIETH HAZBLEIDI LASSO CIFUENTES fue notificada por correo electrónico en debida forma y quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el proceso al despacho a fin de continuar con el curso normal del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

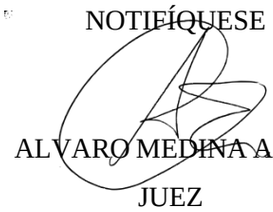

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210081l

Demandante: EDWIN HUMBERTO MENDEZ Y OTRA.

Demandado: JULIETH HAZBLEIDI LASSO CIFUENTES.

En atención a la documental allegada por el extremo pasivo, TIENESE Y RECONOCESE al Dr. LUIS GUILLERMO CARO, como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

De otra parte, en cuanto a la notificación por conducta concluyente, se niega la misma por cuanto, de acuerdo a la documental allegada por la parte actora, la demandada fue notificada vía correo electrónico, de allí que el apoderado de la parte pasiva, deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Por secretaría, igualmente suminístresele al referido apoderado el link de acceso al expediente, para fines de que este pueda revisar las actuaciones del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210081l

Demandante: EDWIN HUMBERTO MENDEZ Y OTRA.

Demandado: JULIETH HAZBLEIDI LASSO CIFUENTES.

La comunicaciones emitidas por las distintas entidades bancarias, así como por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguense a las diligencias y pónganse le en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente. VER DOCUMENTO

NOTIFÍQUESE

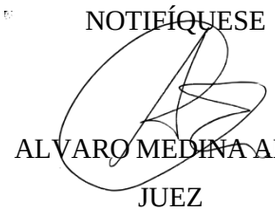

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210081 5

Demandante: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ.

Demandado: JACQUELINE QUESADA MONTIEL.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la demandada JACQUELINE QUESADA MONTIEL se encuentra debidamente notificada y quien dentro del término de traslado de la demanda, contestó la misma y formuló excepciones de fondo.

Por secretaría dese el trámite que corresponde a los medios de defensa propuestos por el extremo pasivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del C.G. del Proceso, en concordancia con el 370 de la misma codificación.

TIENESE Y RECONÓCESE al Dr. HELIODORO MANRIQUE MANRIQUE como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

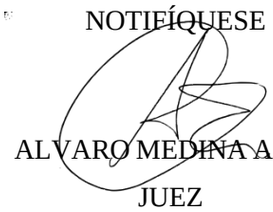

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210081 5

Demandante: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ.

Demandado: JACQUELINE QUESADA MONTIEL.

El anterior certificado de tradición remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta de la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de este asunto, agréguense al plenario para los fines pertinentes.

De otro lado, por secretaría suminístresele al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente, para fines de que este pueda revisar las actuaciones del mismo.

NOTIFÍQUESE

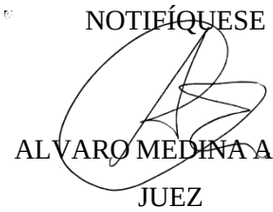

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210081 8

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: INDUSTRIAS CARLOSAR LTDA Y OTROS.

Para resolver el pedimento elevado por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de la mora que dio lugar a incoar la presente acción.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a Registro si fuere del caso y remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código General del Proceso.

3. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

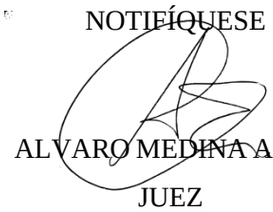

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.
Hoy, **18 de julio de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210082O

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CARLOS HECTOR CORTES MONCADA.

En atención al informe secretarial, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

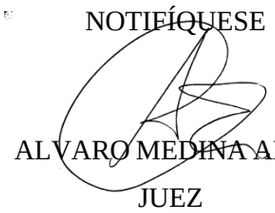

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210082O

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CARLOS HECTOR CORTES MONCADA.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, así como del Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá Transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, agréguense a las diligencias para los fines del caso y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente. VER DOCUMENTO

NOTIFÍQUESE

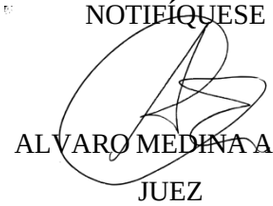

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210082O

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CARLOS HECTOR CORTES MONCADA.

En atención al escrito de cesión de crédito, por los peticionarios aclárese el mismo, como quiera que allí se hace alusión a una obligación que no se persigue en este asunto, y a su vez, contrario a lo allí contenido, no se abarcan todas las aquí cobradas, por lo que, de ser el caso, deberá aportarse nuevamente tal escrito en debida forma.

NOTIFÍQUESE

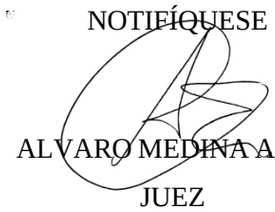

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210082 7

Demandante: MAURICIO RICARDO ORTEGON CARDONA.

Demandado: MAURICIO JOSÉ MERIZALDE VANEGAS.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguense a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. VER DOCUMENTO

NOTIFÍQUESE

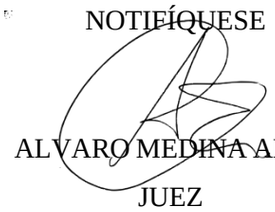

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinidós.

RAD: 11001400300720210084 5

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: DANNY RICARDO MARTINEZ MONROY.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la entidad acreedora en el escrito aportado referente a la entrega voluntaria del automotor por parte del deudor garante y en virtud de la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.

2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.

3. Por Secretaría de ser el caso, líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

4. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

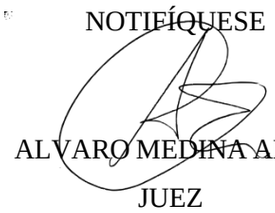

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210084 7

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: OSCAR ALONSO LOAIZA RIVERA.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguense a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. VER DOCUMENTO

NOTIFÍQUESE

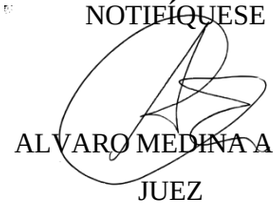

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210084 7

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: OSCAR ALONSO LOAIZA RIVERA.

Téngase en cuenta para los fines del caso la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante; sin embargo, previo a resolver sobre la notificación al demandado, para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, apórtese la evidencia de cual fue el mensaje de datos enviado, esto es, el contenido del mensaje que se le remitió al extremo pasivo en el correo, a efectos de que, sean agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto.

NOTIFÍQUESE

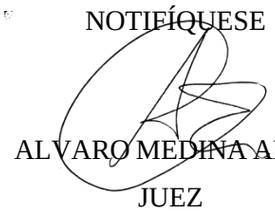

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210086 4

Liquidación Patrimonial de CAROL ALEXANDRA BARREIRO GAONA.

Recibida la comunicación emitida por la Cámara de Comercio, agréguese a las diligencias para que surta los efectos legales del caso.

De otro lado, por Secretaría procédase de conformidad con lo previsto en el artículo 110 C. G. de P., en concordancia con el artículo 319 *Ibídem*, frente al recurso de reposición presentado por el apoderado de la concursada contra el auto del 24 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

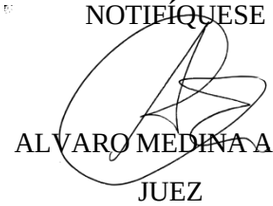

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210086 4

Liquidación Patrimonial de CAROL ALEXANDRA BARREIRO GAONA.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la concursada, se niega dicha petición, teniendo en cuenta que el artículo 564 del Código General del Proceso, dispone lo pertinente frente al contenido que debe llevar el auto de apertura de la liquidación patrimonial, y sin que advierta el despacho, que lo pretendido por el apoderado se encuentre inmerso en dicha norma.

De otra parte, debe tener en cuenta que el artículo 573 de la obra en cita, sin lugar a dudas, hace referencia cuando se presenta las acciones de revocatoria o simulación de la convalidación del acuerdo privado o liquidación patrimonial, tan así es, que dicha norma refiere que se oficiara a las entidades aquí pretendidas y se les comunicara la apertura y la terminación de la liquidación patrimonial, lo cual, no acontece en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

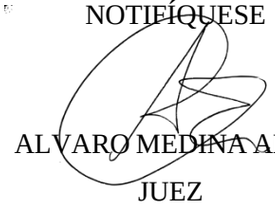

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210087 6

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: RAUL CASTRO GARCIA.

Para resolver el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. En lo referente al desglose de los documentos, téngase en cuenta por la apoderada, que la presente demanda es por mensaje de datos, sin documentos físicos que puedan ser objeto de devolución.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

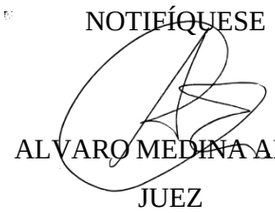

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210087 9

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: WUILINTON RAMÍREZ MONTERO.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguense a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. VER DOCUMENTO

De otro lado, las gestiones realizadas por la parte actora para fines de la notificación del extremo pasivo, agréguense al plenario para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE

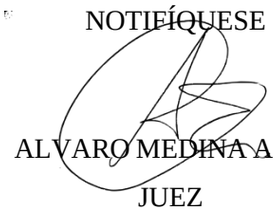

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210087 9

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: WUILINTON RAMÍREZ MONTERO.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, frente al número del pagaré que fue allegado como base de ejecución.

NOTIFÍQUESE

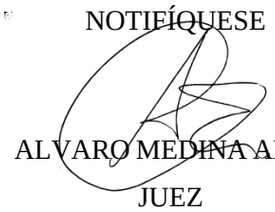

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **057**.

Hoy, **18 de julio de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)